

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

La función del psicólogo en el ámbito penitenciario.

Yesuron, Mariela Ruth.

Cita:

Yesuron, Mariela Ruth (Noviembre, 2013). *La función del psicólogo en el ámbito penitenciario. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/mariela.ruth.yesuron/5>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p6db/epc>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Yesuron, Mariela Ruth

Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba. Argentina

Resumen

El objetivo de esta presentación es plantear la función del psicólogo en una Institución penitenciaria y en el marco legal referente al desarrollo de la Pena Privativa de la Libertad, con la finalidad de exponer algunos entrecruzamientos que se producen entre el discurso jurídico y el discurso psicológico. Desde un marco teórico psicoanalítico, a su vez y tal como J. Lacan no retrocedió ante las psicosis, se pretende retomar la posta y no retrocede ante la cuestión criminológica.

Palabras clave

Función del psicólogo, Establecimiento Penitenciario, Ley 24.660

Abstract

PSYCHOLOGIST'S ROLE IN THE PRISON

The purpose of this paper is to outline the role of the psychologist in a prison and the legal framework for the development of Custodial Sentence. Also aims to expose a crossing between legal discourse and psychological discourse. From a psychoanalytic theoretical, in turn and as J. Lacan did not flinch psychosis, it is intended retake and not to recoil to the criminological question.

Key words

Psychologist's role, Prison, Law 24-660

Introducción

Para Michel Foucault (1976, 1998), Bentham[i] es quien programó, definió y describió de manera precisa las formas de poder en que vivimos en la actualidad, presentándolas en un maravilloso y célebre modelo de esta sociedad de ortopedia generalizada o sociedad disciplinar, que es el famoso Panóptico, forma arquitectónica que permite un tipo de poder del espíritu sobre el espíritu, una especie de institución que vale tanto para las escuelas como para los hospitales, las prisiones, los reformatorios, los hospicios o las fábricas. Su principal objetivo la disciplina -controlada por la vigilancia- y el adiestramiento sería un efecto secundario.

Este autor describe al Panóptico como:

Un sitio en forma de anillo en medio del cual había un patio con una torre en el centro. El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y al exterior y en cada una de esas pequeñas celdas había, según los objetivos de la institución, un niño aprendiendo a escribir, un obrero trabajando, un prisionero expiando sus culpas, un loco actualizando su locura, etc. En la torre central había un vigilante y como cada celda daba al mismo tiempo al exterior y al interior, la mirada del vigilante podía atravesar toda la celda; en ella no había ningún punto de sombra y, por consiguiente, todo lo que el individuo hacía estaba expuesto a la mirada de un vigilante que observaba a través de persianas, postigos semicerrados, de tal modo que podía ver todo sin que nadie, a su vez, pudiera verlo. (Foucault, 1998: 99)

En la actualidad asistimos, ya no a este modelo arquitectónico de espacialidad y distribución de poder -lo que no significa que el modelo de construcción sea otro, fundamentalmente en las viejas cárceles existentes desde el siglo XX-, sino que asistimos a una espacialidad discursiva. En sus trabajos el Dr. Juan Dobón señala a las instituciones totales como "laberinto de discursos positivos" donde "se construye una forma más depurada de control que es la exclusión que genera la intersección de los discursos positivistas médico-jurídico-psicológico, al que el sujeto debiera 'adaptarse'. Soportes de una ética instrumental". (Dobón, 2001a y 2001b).

El objetivo de esta presentación es plantear algunos aspectos del discurso jurídico, es decir, el marco legal referente al desarrollo de la Pena Privativa de la Libertad, con la finalidad de exponer algunos entrecruzamientos que se producen en el desempeño del rol del psicólogo en una institución carcelaria.

Para ello, y desde un marco teórico psicoanalítico, recordamos que S. Freud produjo una ruptura epistemológica, no tanto con la psiquiatría de su época, sino con la neurología, abriendo un nuevo espectro de la subjetividad humana a partir de la formalización del supuesto del inconsciente y sus pulsiones. Luego fue J. Lacan, que en un planteo de retorno a Freud, produjo avances en la teoría psicoanalítica, particularmente respecto a las psicosis, en relación a la cual nos indica que no debemos retroceder, dado que antes de Lacan, salvo en honrosas excepciones como M. Klein con los niños, los psicoanalistas no tomaban en análisis a los psicóticos por diversas razones. Ante esto, y en analogía con imperativo lacaniano, el planteo es el de retomar la posta y no retroceder frente a la cuestión criminológica. Por lo cual, planteamos un retorno no inocente, sino provista de argumentos que ubicamos en la dimensión de la ética, que para el psicoanálisis se precisa como una *ética del bien decir*, y desde una *lectura crítica* de nuestros actos allí implicados, posibilitando así la formalización de las inevitables diferencias. El psicoanálisis se entiende así, como una *práctica de discurso*, que moviliza el pensamiento crítico, que promueve la diferencia en el pensar.

Discurso Jurídico

Con la incorporación de la Argentina al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se da jerarquía supra legal, a través de la reforma constitucional de 1994, a la "readaptación social de los penados" como finalidad "esencial" de la pena privativa de la libertad. Así la Ley N° 24660, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, establece en el artículo 1°: "La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad."

Es así que, desde el inicio del mismo texto de la ley, se establece su objetivo o finalidad, y su ideología dominante, la "reinserción social", es decir un ideal resocializador, para el cual invoca el compromiso y el apoyo de la sociedad. Esto encubre una paradoja, ya que bajo la idea de readaptación, reeducación y reinserción, surge

un interrogante: en un medio cerrado, como lo es la cárcel ¿cómo es posible la reinserción social?

Los tratados Internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, entre otros; toman el marco ideológico “re” de los años cincuenta y sesenta, tiempo correlativo a su redacción. Según refiere el Dr. Zaffaroni, las ideologías “re”, en cualquiera de los momentos discursivos, tienen en común, la concepción del condenado como una persona con minusvalía o en inferioridad de condiciones biológicas, morales, psíquicas o sociales. Por otra parte, señala este autor, que estas ideologías han entrado en crisis en tanto que han demostrado que fracasan por irrealizables e impracticables. Se plantea así la necesidad de un discurso jurídico que supere estas ideologías en un sentido compatible con los derechos humanos, y que a su vez sirva de eje orientador del segmento penitenciario con pautas realizables.

Ahora bien, una persona que ha cometido un delito, a la que se le impone una condena, con la modalidad de la pena privativa de la libertad, además de cumplir con el tiempo estipulado, debe realizar lo que se denomina Tratamiento Penitenciario. Este tratamiento se describe en el Art. 5° de la Ley 24.660:

El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria (Art. 5°. Ley 24.660)

Así en el siguiente artículo que sigue, el número 6, se especifica:

El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina (Art. 6. Ley 24.660) Es en este contexto que plantemos la pregunta por el rol del psicólogo y por la función que debe desempeñar. Para comenzar a responder señalaremos la tarea que debe realizar el profesional psicólogo en una Institución Penitenciaria para condenados[iii], según lo establece el marco jurídico-legal.

Discurso Psicológico

Una de las primeras tareas que realiza el psicólogo -en tanto que coincide con el ingreso del interno al Establecimiento Penitenciario-, es el *Informe Criminológico*. Esta tarea se realiza junto con un Trabajador Social, y tiene como objetivo establecer un diagnóstico criminológico para que en función del mismo, la Dirección del Servicio Criminológico[iiii] establezca la resolución que indica la *fase de tratamiento penitenciario* en que se incluye el interno, y la ponderación de un *concepto*, como así también las recomendaciones para su individualización en dicho tratamiento -y que tanto la *institución como* el interno deben cumplimentar. Estas recomendaciones se refieren a los distintos niveles relativos al tratamiento: seguridad, laboral, educativo, servicio médico, social, psicología.

Ahora bien, unos de los aspectos fundamentales de esta primera tarea es el establecimiento del concepto que merece el interno. Para ello, recurrimos nuevamente al marco jurídico-legal, ley 24.660 que estipula al concepto como: “la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.” (Art. 101. Ley 24.660). Y en la reglamentación provincial -Decreto Provincial Nº 344/08 Ley 8812-. Anexo 4. se establecen las variables a tener en cuenta desde las distintas

áreas que componen el tratamiento. Para el área de Psicología, a la hora de considerar el concepto que merece el interno se tiene en cuenta: “a) Posibilidad del interno de relacionar su compromiso con el acto ilícito y con las consecuencias tanto para sí mismo como para terceros; b) disposición e interés en el cumplimiento de las pautas de tratamiento penitenciario”.

En este punto, destacamos que el discurso jurídico es el que establece el marco legal, pero nada nos dice sobre cómo realizar esta tarea, o sobre qué técnicas, modelos, o teorías utilizar; lo que quiere decir que esto quedaría exclusivamente bajo la responsabilidad y formación de cada profesional/ agente interviniente[iv].

Luego del *Informe Criminológico inicial* y de la incorporación del interno al Tratamiento Penitenciario propiamente dicho, la ley estipula que este tratamiento debe actualizarse como mínimo cada seis meses. De esta manera, el psicólogo que atiende el caso es el que debe realizar un *Informe Psicológico* para cada actualización del tratamiento penitenciario. Dicha actualización se realiza en el Consejo Correccional[v], e implica una evaluación acerca del desempeño del interno durante ese período en las distintas áreas funcionales del Tratamiento: seguridad, laborterapia, educación, servicio médico, servicio social, psicología.

Desde el Área de Psicología se puede plantear que el Informe realizado para la actualización del Tratamiento Penitenciario, pueda dar cuenta del tratamiento que desarrolla el interno. Dicho de otra manera, se trataría de un informe psicológico, o mejor un recorte periódico, donde se pueda observar la evolución del caso.

Sobre el diagnóstico

Si una de las tareas que realiza el psicólogo en un establecimiento penitenciario es el diagnóstico, quiero plantear entonces, el riesgo implícito que todo diagnóstico conlleva en cualquier ámbito que este diagnóstico psicológico se lleve a cabo. Este riesgo se plantea al menos en dos puntos:

- 1) en los *efectos subjetivos* sobre la persona, en el caso que nos ocupa el interno;
- 2) en el *uso* que de ese diagnóstico pueda hacerse para diferentes situaciones sociales y/o institucionales.

Este riesgo ha sido señalado por los teóricos del Labelling approach o etiquetamiento[vi], y por Dobón (2001) quien señala que el efecto que se produce es *el efecto de una identificación alienada a los nombres de referencia social*, por ejemplo: adicto, delincuente, menor criminalización, primario, primario legal, reincidente, etc. Esta identificación produce una petrificación, solidificación del sujeto, reduciéndolo a un objeto de estudio y sobre el cual aplicar un diagnóstico y/o tratamiento. Así mismo, esta identificación excluye la posibilidad de la emergencia de este sujeto y su subjetividad porque lo abole, lo forcluye. No hay la posibilidad de interrogar el acto, no hay la posibilidad de hacer surgir al sujeto responsable de su acto en la medida que las respuestas identificatorias anteceden y taponan la pregunta por la causa de tales actos.

La constelación diagnóstica y la proliferación de los medios de evaluación proponen cada vez más posibilidades para identificarse. Pero ¿a qué se debe el éxito que las clasificaciones diagnósticas tienen? Al menos podemos ensayar dos respuestas: por un lado, podemos decir que esta práctica diagnóstica se relaciona con el amo que clasifica para gobernar. De esta manera, la standarización y generalizaciones nosográficas se confunden con la terapéutica[vii], creando la ilusión que habría un remedio para cada enfermedad.

Por otro lado, el éxito de la identificación alienada a un *significante ideal*[viii] produce al menos los siguientes efectos: la *certidumbre de un nombre*, y un aparente tapón a la angustia, al malestar, al

sufrimiento. Es decir que esta certidumbre se prefiere, antes que, el trabajo que la incertidumbre de la angustia propone.

En ambas posibilidades, queda claro como el sujeto -y su subjetividad- queda excluido, forcluido, abolido, porque se prefiere una identificación que, agregamos ahora la tercera razón del éxito que las clasificaciones parecen tener: excluyen también la posibilidad de... *toda implicación en su responsabilidad subjetiva.*

A modo de conclusión

El rol de profesional psicólogo en una Institución carcelaria está signado por los deberes de funcionario público y los deberes definidos para el personal penitenciario. A su vez, la tarea que realiza se inscribe dentro del ámbito de la psicología jurídica y se enmarca en un contexto jurídico legal específico.

Como lo mencionamos anteriormente, este contexto no nos indica que teoría o desde que marco de referencia debemos intervenir, por lo que este aspecto queda librado a la responsabilidad de cada quién y en función de ello a su formación profesional.

A partir de este trabajo proponemos una intervención desde el marco teórico que el psicoanálisis propone. Primero, desde la perspectiva de pensar lo que en esta Institución acontece y su engarce en lo social y la época en la que esta escena se desarrolla. En segundo lugar, pensar la práctica y sus efectos, es decir pensar sobre nuestra posición en esa práctica para luego decidir sobre la función a desempeñar.

Desde el psicoanálisis se propone intervenir en la brecha que queda abierta en el entrecruzamiento de los discursos, para lo cual debemos considerar dos aspectos fundamentales:

1) Sabemos que el gran descubrimiento del psicoanálisis ha revertido la idea de un sujeto de la comprensión, de alguna supuesta conciencia unificante o superadora -lo que remite al idealismo positivizante de Hegel-. Este descentramiento producto de *una concepción del sujeto*, desidentificado de la conciencia -de la unidad, del todo-, indica a su vez la existencia de una división, una spaltung, una hiancia que deja al sujeto esencialmente dividido en su ser: el sujeto del inconsciente freudiano.

2) El descentramiento de la idea de subjetividad, que se ha producido en función de la desidentificación a esos nombres de referencias social, posibilitando el espacio de la subjetividad y la singularidad del sujeto en lo que se denomina *su* síntoma.

Desde estos dos aspectos proponemos la intervención del psicólogo en el ámbito penitenciario a los fines de producir un desplazamiento, que posibilite que el diagnóstico, responda a los requerimientos legales de la función. Es decir que nuestra tarea debe responder a los requerimientos judiciales, en tanto que somos *ejecutores* del sistema y pertenecemos a la administración de justicia. Pero no por ello debemos dejar de tener en cuenta, nuestra propia subjetividad implicada en la responsabilidad de nuestros actos.

Así, pensar la época, sus consecuencias en lo social y en lo subjetivo, es parte de nuestra práctica, donde el *sujeto* es efecto de la palabra y el campo del lenguaje. Proponemos una práctica que apunte a la subversión del sujeto, en la medida que si este se encuentra en estado de abolición por efecto del orden del discurso hegemónico, en este caso bajo las especies del diagnóstico (y la pena!) y las identificaciones de referencia social, nuestra labor consiste en permitir, para quien esté dispuesto, la desidentificación, la implicación subjetiva y la responsabilidad del sujeto como un sujeto activo, crítico, des alienado, como quien abandona la pasividad masoquista de ser objeto de... un diagnóstico... de un tratamiento... De esta manera podrá surgir, por añadidura, la posibilidad de reintroducir al sujeto como *protagonista de su propio tratamiento*, y surge también la posibilidad para él, de pasar de un goce culpable de

la exclusión en un orden totalizante, a la responsabilidad subjetiva sobre sus actos. No nos interesa tanto el reconocimiento consciente de la culpabilidad por el delito cometido y el consecuente arrepentimiento, sino que lo que nos interesa es la *escena subjetiva*, donde ubicamos la posibilidad de la asunción de las consecuencias de los actos. Es decir, la responsabilidad en tanto sujeto allí implicado.

NOTAS

[i] Jeremy Bentham (1748-1832) es un influyente filósofo y jurista británico, cuyos escritos se han convertido en textos clásicos tanto para los filósofos, como para abogados, gobernantes, economistas, y para los servicios públicos, de seguridad, justicia, etc.

[ii] Las tareas que se van a desarrollar en los establecimientos para condenados son específicas, en tanto que los internos que se alojan en calidad de procesados no están obligados a incorporarse al Tratamiento Penitenciario, sino que este queda reservado a la voluntariedad, según lo establece el Art. 11 de la Ley. 24.660.

[iii] El Servicio criminológico es el organismo técnico criminológico que durante el Periodo de Observación tiene a su cargo la tarea de realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico criminológico y el pronóstico criminológico... (art. 13 Ley 24.660)

[iv] En este punto interesa señalar que el psicólogo forma parte del personal penitenciario, por lo que pertenece al Escalafón Psicología, tiene grado y jerarquía. Esto quiere decir que, además de los deberes de funcionario público que le competen, tiene Estado Penitenciario lo que significa derechos y obligaciones particulares. Ley 8.231. Ley Provincial de Seguridad Pública 9235.

[v] El Consejo Correccional está integrado por los Jefes de las distintas áreas que integran el tratamiento penitenciario (seguridad, laborterapia, servicio médico, servicio social, psicología, educación, judiciales) y presidido por el Director o Sub-Director de Tratamiento de cada Establecimiento. La tarea del Consejo Correccional es emitir opinión fundada del tratamiento que desarrolla el interno y en situaciones de suma importancia como lo son: libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias, etc.

[vi] Howard Becker (2009) es el principal referente teórico de la teoría del etiquetamiento, indica que la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino, más bien, una consecuencia de la aplicación, por parte de otros de las reglas y sanciones a ese ofensor.

[vii] Así la farmacología responde como modelo de mercado dispuesto a ofrecer sus productos, y con esto citamos la idea de Foucault, la clasificación diagnóstica sirve para la perpetuación de una jerarquización de los saberes-.

[viii] Significante ideal entendido como el conjunto de significantes que indican los valores del otro, ya sea del mercado como lo estamos mostrando o como ya lo señaló Freud en cuanto a los valores familiares (como ejemplo de ello puede ser: "soy la oveja negra de la familia")

BIBLIOGRAFIA

Bentham, J. (1971) El Panóptico. Carta del señor Jeremy Bentham al señor J. Ph. Garran, diputado ante la asamblea nacional. Disponible en http://www.elortiba.org/panop.html#El_Panóptico.

Becker, H. (2009) Outsider. Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

Dobon, J. (2001a) "El sujeto en el laberinto de discursos". En Lo público, lo privado lo íntimo. Argentina, Letra Viva.

Dobon, J. (2001b) "La intimidad ¿legislada?" En Dossier La ley y el psicoanálisis. Revista Imago/Agenda n° 55 (pp. 20-21) Buenos Aires: Editorial Letra Viva.

Foucault, M. (1976) Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

Foucault, M. (1998) La verdad y las formas jurídicas. Cuarta conferencia. Argentina: Gedisa.